

Estatuto
Asociación Uruguaya de Ciencia Política (AUCIP)
(de acuerdo a resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de setiembre de 1993)

Acta N.º 1.- En Montevideo, el 31 de octubre del año 2006, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Daniel Buquet, cédula de identidad 1.711.607-6, actuando en Secretaría Cecilia Castelnovo, cédula de identidad 3.021.078-8, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará Asociación Uruguaya de Ciencia Política (AUCIP) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio). Con el nombre de Asociación Uruguaya de Ciencia Política (AUCIP) créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2º.- (Objeto social). Esta institución tendrá los siguientes fines: (a) constituir un espacio de encuentro entre personas e instituciones, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, a fin de estimular en la sociedad uruguaya la generación y el intercambio de ideas y acciones que promuevan el desarrollo de la ciencia política en el Uruguay, en el marco del más amplio pluralismo político y académico; (b) promover el desempeño libre y autónomo de la profesión de acuerdo a los requisitos de idoneidad y responsabilidad ética por los cuales esta asociación velará; (c) potenciar la demanda y la oferta de la ciencia política, procurando diversificar y extender los ámbitos de ejercicio profesional; y (d) proporcionar a sus socios toda la información disponible relacionada con la disciplina y favorecer su inserción laboral y desarrollo profesional, estimulando el perfeccionamiento permanente de sus cualidades técnicas de acuerdo a las exigencias que plantean la academia y el mercado laboral.

Capítulo II. Patrimonio Social

Artículo 3º.- El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general; b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de ésta; y c) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

Capítulo III.- Asociados

Artículo 4º.- (Clase de socios). La afiliación a la institución es de carácter individual. Los socios podrán ser: fundadores, activos, suscriptores, estudiantes u honorarios: a) serán socios fundadores aquellos que cumplan con las condiciones expresadas en el literal a) o b) del Artículo 6º y que concurran al acto de fundación de la institución o ingresen a la misma dentro de los sesenta días siguientes a dicho acto; b) serán socios activos los que tengan dos años de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución; c) serán socios suscriptores aquellos que hayan solicitado su admisión a la institución y no hayan cumplido con el requisito de antigüedad establecido en el literal b) del presente artículo; d) serán socios estudiantes aquellos que cumplan con las condiciones requeridas en el literal c) del Artículo 6º; los socios estudiantes que concurran al acto de fundación de la institución o ingresen a la misma dentro de los sesenta días siguientes a dicho acto, y que además, obtengan su título dentro del un plazo máximo de veinticuatro meses posteriores al momento de ingresar a la institución, podrán adquirir status de socios fundadores al momento de obtener su título mediante solicitud a la Comisión Directiva; y e) serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

Artículo 5º.- (Ingreso de asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6º.- (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere alguna de las siguientes condiciones: a) título de grado o posgrado en ciencia política o en ciencias sociales con énfasis en ciencia política (licenciatura, maestría o doctorado); b) poseer una reconocida trayectoria dentro de la disciplina en el ejercicio de la docencia, la investigación o el desempeño profesional; o c) ser estudiante de Licenciatura en Ciencia Política (o equivalente) con el 75% de la curricula aprobada o quienes posean Diploma de Especialización en Ciencia Política (o equivalente).

Artículo 7º.- (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1o.) De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11, inciso 3o.); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2o.) De los socios estudiantes, suscriptores y honorarios: a) participar en las asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; y c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

3o.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1o. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se registrará por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8º.- (Deberes de los asociados). Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan, a excepción de los socios honorarios; y b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9°.- (Sanciones a los asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de tres cuotas consecutivas (referente a los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto). No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días por razones expresamente fundadas.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades

1o.) Asamblea General

Artículo 10°.- (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en ésta y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Carácter). La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo 28) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 24). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos cinco días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos, la Asamblea General adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado b) y c) del artículo 9°). Las asambleas serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva, o en ausencia de éste por el vicepresidente de la misma, actuando en Secretaría el secretario de la Comisión Directiva. En caso de ausencia de presidente, vicepresidente y secretario de la Comisión Directiva, presidirá la Asamblea General la persona que a tal efecto designe la propia asamblea, la que también designará secretario ad-hoc.

Artículo 14°.- (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto, la disolución de la entidad y la determinación del destino de los bienes, será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2o.) De la Comisión Directiva

Artículo 15°.- (Integración). La dirección y administración de la asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares mayores de edad, quienes durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 25, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión Directiva electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16°.- (Vacancia). En caso de ausencia definitiva del presidente y del vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores al cincuenta por ciento (50%) del monto de recaudación ordinaria del último año, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del presidente y secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- (Funcionamiento). La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3o.) Consejo Académico Profesional

Artículo 19°.- (Integración y mandato). El Consejo Académico Profesional estará compuesto por cinco miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos simultáneamente con la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal. Todos los miembros deberán ser mayores de edad. La elección de miembros del Consejo Académico Profesional se efectuará según el procedimiento establecido en el Artículo 25. El Consejo Académico Profesional tendrá un presidente que será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 20°.- (Funcionamiento). El Consejo Académico Profesional podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos. Deberá sesionar siempre que la Comisión Directiva lo convoque. Podrá sesionar para tratar cualquier tema referente a sus atribuciones especificadas en el artículo 21 de este estatuto, a propuesta de una mayoría simple de sus miembros ante la Comisión Directiva o a propuesta de su presidente ante la Comisión Directiva, y con posterior aprobación de la Comisión. Los pronunciamientos del Consejo Académico Profesional serán por consenso de sus miembros. En caso de que el Consejo no alcance una posición consensuada podrá elevar más de una propuesta, evaluación o informe a la Comisión Directiva.

Artículo 21°.- (Atribuciones). El Consejo Académico Profesional actuará en todos los casos en calidad de órgano asesor de la Comisión Directiva. Es facultad del Consejo Académico Profesional brindar asesoramiento a la Comisión Directiva en todos los temas relacionados con la organización, coordinación y evaluación de actividades académicas (congresos, publicaciones, jornadas, talleres, entre otros). Asimismo, el Consejo Académico Profesional entenderá, en carácter consultivo ante la Comisión Directiva, en cuestiones vinculadas a la ética del ejercicio de la profesión.

4o.) Comisión Fiscal

Artículo 22°.- (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva y el Consejo Académico Profesional, pudiendo ser reelectos hasta por un período más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 23°.- (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo; b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo; c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución; d) verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General; e) asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera; y f) cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

5o.) Comisión Electoral

Artículo 24°.- (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea General Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva, el Consejo Académico Profesional y la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones

Artículo 25°.- (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva, el Consejo Académico Profesional y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para

Comisión Directiva, el Consejo Académico Profesional y la Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos o fundadores más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones generales

Artículo 26°.- (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 27°.- (Destino bienes). En caso de disolución de la asociación el destino de los bienes que existieren será decidido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tales efectos (en razón de lo dispuesto en el artículo 14).

Artículo 28°.- (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de julio de cada año.

Artículo 29°.- (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 30°.- (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 31°.- (Primera Comisión Directiva, Consejo Académico Profesional y Comisión Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 1 de noviembre del año 2007 estarán integradas de la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA:

Presidente: Daniel Buquet Corleto, C.I. 1.711.607-6
Secretaria: Ana Cecilia Castelnovo Stoppa, C.I. 3.021.078-8
Yamhidlla Bica Destéffanis, C.I. 2.026.123-4
Ana Laura de Giorgi Cardona, C.I. 2.896.435-7
Santiago Manuel López Cariboni, C.I. 4. 403.576 - 0
Felipe Andrés Monestier Sena, C.I. 1.805.723-1
Daniela Vairo Queirolo, C.I. 3.279.187-9

CONSEJO ACADEMICO:

Luis Eduardo González Ferrer; C.I. 1.010.000-0
Jorge Luis Lanzaro Pierre; C.I. 894.965-6
Pablo Mieres Gómez; C.I. 1.584.520-5
Constanza Beatriz Moreira Viñas; C.I. 1.650.566-2
Romeo Pérez Antón; C.I. 964.156-8

COMISION FISCAL:

Presidente: Juan Andrés Daguerre Mongiordino, C.I. 2.994.473-8
Martín Koolhaas Gandós, C.I. 3.817.004-9
Graciela María Sanguinetti Larriera, C.I. 3.893.022-5

Artículo 32°.- (Gestores de la Personería Jurídica). Los señores Cecilia Castelnovo, Juan Daguerre y Santiago López quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutos que en su mérito pudieran corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.
(Firma y contrafirma de los presentes)